

RCU-SO-009-No.192-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y





los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

**Que**, el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes:  
“e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:- “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:  
“e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

**Que**, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”*

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros





miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

**Que**, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "**Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.**- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

*Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.*

*Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";*

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Participación del personal académico.**- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

**Que**, el artículo 60 de la LOES, prescribe: "**Participación de las y los estudiantes.**- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

*La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";*

**Que**, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.**- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total





del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

*Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa que: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;

**Que,** la Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fueron discutidas y aprobadas en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segunde debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y Validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019;“

**Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto







y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente.

**Que**, el artículo 34, numerales 2 y 11 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, la siguiente:

2.- Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

11.- Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Que**, el artículo 41, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina:

**"4.- Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno";**

**Que**, el artículo 52, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las **Atribuciones y Obligaciones** de la Comisión Jurídica y Legislación:

**"1.- Analizar toda la Reglamentación de la Universidad previa su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma Superior";**

**Que**, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

**Que**, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.







Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que**, el artículo 63, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: **“Competencias y atribuciones.** Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al pleno del Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;

**Que**, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad(...);

**Que**, el artículo 68, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “Las autoridades universitarias y los correspondientes representantes a los órganos de cogobiernos elegidos, se posesionarán ante el Órgano Colegiado Superior en un máximo de diez días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales por parte del Consejo Electoral”;

**Que**, el artículo 162, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

**Que**, mediante oficio Nro. 010-TEP-PJQA de 17 de mayo de 2019, el Dr. Pedro Quijiije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la institución, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Uleam las reformas planteadas al Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que fueron adoptadas en la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral desarrollada el viernes 17 de mayo del 2019;

**Que**, mediante resolución RCU-SO-007-No.163-2019, adoptada a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior se





aprobó en segunda instancia las reformas planteadas al "Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; a fin de que el mismo guarde concordancia con la norma superior y lo determinado a la Disposición Transitoria Novena del Estatuto institucional;

**Que,** mediante oficio No.017-TEP-PJQA de 09 de septiembre de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución y por su intermedio a los miembros del OCS, se dé a conocer al OCS resuelva fecha de convocatoria a elecciones para elegir a los miembros del Consejo de Facultad que han culminado el periodo respectivo, según anexo "A" que se adjunta a la presente resolución;

**Que,** a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-5619-M, de 09 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al señor Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 017-TEP-PJQA del 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, que se describe en el considerado que antecede; y,

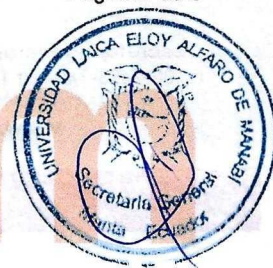
**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009-2019 convocada para el día jueves 12 de septiembre de 2019, consta como punto **2.5.** Oficio No.017-TEP-PJQA de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam donde solicita se resuelva fecha de convocatoria a elecciones para elegir a los miembros de los Consejos de Facultades, Extensiones y Campus que han culminado el periodo respectivo;

**Que,** debatido que fue el tema por los miembros del OCS, considerando que se debió adecuar la normativas reglamentarias a las disposiciones legales determinadas en el Estatuto de la Universidad y para no vulnerar los derechos de participación de los /las estudiantes de la Uleam; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 017-TEP-PJQA de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, respecto a la Convocatoria a elecciones para elegir a los miembros de los Consejos de Facultades, Extensiones y Campus de la Uleam, que han culminado el periodo respectivo, según el anexo que se adjunta.





**Artículo 2.-** Sugerir al Consejo Electoral que se convoque el proceso electoral para elegir a los miembros de los Consejos de Facultades, Extensiones y Campus de la Uleam que han culminado el periodo para el que fueron electos, para el día jueves 24 de octubre de 2019, después del proceso de las matrículas extraordinarias a fin de que presenten el cronograma respectivo para aprobación del OCS y no se vulneren los derechos de participación de los/las estudiantes de la Uleam.

### DISPOSICIONES GENERALES


- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, Extensiones y Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de FEUE.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador de la Secretaria General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Lcdo. Pedro Rocá Piloso, PhD.**  
Secretario General